



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Gustavo Laverde Cataño
Demandado	María Rocio Preciado Calle
Radicado	05001 31 10 014 2022 00230 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Gustavo Laverde Cataño** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que ha contraído con la señora **María Rocío Preciado Calle**, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Toda vez que se aduce como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Además, como igualmente, se esgrime la causal 3ª ibídem, se manifestará si existen denuncias motivadas con ocasión de tales hechos. En caso afirmativo, se anexarán copias de las mismas. Y se hará un recuento fáctico respecto a las circunstancias de ocurrencia de estas.

3. Debe manifestarse expresamente el lugar donde fue fijado el domicilio conyugal.

4. Si bien se trata el presente de un proceso declarativo, se han solicitado cautelas de bienes denunciados como sociales, pero no se advierte nada en



el relato fáctico ni en las pretensiones, respecto al estado de la sociedad conyugal. Por lo que debe solicitarse, si se pretende, se declare su estado de disolución.

5. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

6. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3e75f2d913eb55a8d738c759e3accadbb631be389c0e4194fbd6914992ba6a**

Documento generado en 24/05/2022 09:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>